

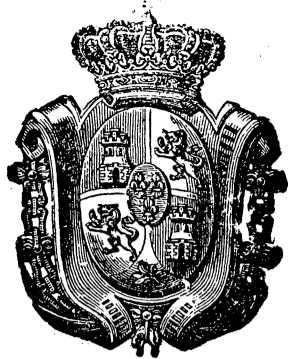
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2362.

MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, usando de la prerrogativa que expresa el art. 15 de la Constitucion, ha venido en nombrar Senador por la provincia de Huesca á D. José María Calatrava, por fallecimiento de D. Teófilo Escudero. Tendríslo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria, Presidente.—Palacio 5 de Abril de 1841.—A D. Manuel Cortina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con fecha 18 de Enero último se dirigió por el ministerio de Gracia y Justicia al de Hacienda la orden siguiente:

He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 del actual trasladando para la resolucion conveniente por este ministerio la del director general del Tesoro de 4 de Noviembre último, comprensiva de las del intendente de Málaga, dando noticia de los jueces y promotores fiscales que habian sido depuestos por aquella junta de gobierno, y de los nombrados en su reemplazo por la misma, á fin de que se determinara lo conveniente acerca del abono de sus haberes, mediante que la referida direccion no puede autorizar ó prescribir el abono de sus sueldos á los depuestos ni á los nombrados por la junta, como ni tampoco á los demas empleados dependientes de este ministerio que se hallen en igual caso; y enterada la Regencia provisional, se ha servido resolver que se abonen los sueldos de los respectivos empleos á los ministros, jueces y subalternos nombrados por las juntas ó por las audiencias ó regentes en virtud del pronunciamiento de 1.º de Setiembre último por el tiempo que acrediten estar desempeñando ó haber desempeñado el destino para que se les nombró; y que en cuanto á los haberes de los separados y suspensos, se observen las disposiciones del decreto de 16 de Noviembre de 1840, publicados en la Gaceta de 18 del mismo mes.

Lo que de orden de la Regencia provisional digo á V. E. en contestacion á su citada comunicacion para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1841.—Alvaro Gomez.

La Regencia provisional del Reino por decretos de 4 del corriente se ha servido nombrar fiscal en propiedad de la audiencia de Granada á D. Leon Herqués, electo para igual plaza en la de Manila; y para esta á D. Antonio Chacon y Cebrian, agente fiscal, y que ha sido tambien fiscal habilitado de la audiencia de Albacete.

La misma Regencia ha tenido á bien nombrar jueces de primera instancia en propiedad, de Villareal á D. Lorenzo Gonzalez Sanz, cesante de Buitrago; de Murias de Paredes á D. Agustin Vicente Peña, cesante de Tabeiros; y de Egea de los Caballeros, vacante por renuncia de D. Pedro Miravete, á D. Francisco Salgado, que ha servido interinamente el juzgado de Villafranca del Bierzo por eleccion de la junta de Leon.

Igualmente se ha servido nombrar promotores fiscales en propiedad del juzgado de Teguipe, en Canarias, á D. Ulpiano Gonzalez de Vargas; del de Cazorla, á D. Manuel Ruiz Bello; del de Villacarrillo, á D. Sebastian de la Calle; del de Priego, en la provincia de Córdoba, á D. José Fernandez Verdugo; del de Fuente de Cantos á D. José Garcia; del de Puente de Hume, á D. Miguel Redondo y Escorial; y del de Trujillo, á D. José Manuel Delgado y Ayala.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 7 de Abril de 1841.

Lectura y discusion de dictámenes de la comision de Actas electorales.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 6 de Abril de 1841.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Lectura de los dictámenes de la comision de Actas sobre las elecciones de Toledo y Ciudad-Real, que quedan sobre la mesa.—Aprobacion de otros de la misma comision.—Discusion del dictamen de la comision encargada de informar sobre la renuncia de S. M. la-Reina Gobernadora, y su aprobacion definitiva.—Interpelacion del Sr. Alvarez Miranda.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de un oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, acompañando copia de todas las disposiciones generales emanadas del ministerio de su ramo desde el mes de Octubre del año anterior hasta la fecha.

Se dió cuenta de los nombramientos de presidente y secretario hecho por la comision de Cuentas, y de haber ingresado diversos Sres. Diputados en varias secciones.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas relativos á las de las provincias de Toledo y Ciudad-Real, que la comision propone se aprueben.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de varios dictámenes de la comision de Actas.

Quedó aprobado sin discusion el dictamen de la comision de Actas, en que opinaba que se llamase al segundo suplente por Alicante por haber tomado asiento en el Senado Don Vicente Santonja, y optado el Sr. Lopez por Valencia; el primero Diputado y el segundo primer suplente por dicha provincia.

Igualmente lo fue el dictamen relativo á las de la provincia de Avila, en que la comision pedia su aprobacion.

Entró á jurar, y tomó asiento en el Congreso el Sr. Quirós, Diputado por dicha provincia.

Discusion del siguiente dictamen sobre el expediente de Regencia.

La comision nombrada para examinar el expediente relativo á la renuncia de la Regencia del Reino, hecha por S. M. la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon en la ciudad de Valencia el dia 12 de Octubre de 1840, le ha visto detenidamente, asi como el documento autógrafa de la renuncia que la misma Señora dirige á las Cortes; y hallando este documento auténtico y legal, es de dictamen que se está en el caso prevenido por el artículo 57 de la Constitucion de la monarquía.

Palacio del Congreso 5 de Abril de 1841.—Domingo María Vila.—Fermín Caballero.—Eugenio Díez.—Salustiano de Olózaga.—Vicente Sancho.—Manuel de la Fuente Andres.

Concluida la lectura, dijo

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): Parece grande presuncion mia atreverme á impugnar este dictamen, propuesto por una comision compuesta de personas tan respetables; pero, señores, creo que en este recinto todas las consideraciones, todos los respetos, todos los sacrificios del amor propio deben ceder y pōsponerse á la causa pública, que yo creo interesada en esta grave cuestion.

La comision dice que se está en el caso del art. 57 de la Constitucion; pero este artículo contiene dos particulares (lee dicho artículo), es decir, que se incluye la declaracion del nombramiento de Regencia; y yo pregunto ahora, ¿se está en el caso de hacer esta declaracion por cada uno de los dos cuerpos colegisladores aisladamente, ó por los dos juntos? La comision parece que está resuelta á que debe declararse aisladamente, porque propone que el Congreso se sirva declarar que se está en el caso de nombrar Regencia: de-

claracion que incluye consigo el hallarse vacante, ó lo que es lo mismo, que el Rey está imposibilitado para gobernar. Yo creo, señores, que todas las cuestiones relativas al nombramiento de Regencia tienen que hacerse por las Cortes; digo Cortes y no por los cuerpos colegisladores, porque aunque pafece á primera vista lo mismo, no lo es. El único caso en el cual no hay inconveniente que los cuerpos no esten reunidos es en los casos ordinarios de formacion de leyes &c.; pero en el nombramiento de la Regencia, que es de una necesidad imperiosa, no podemos adoptar los trámites ordinarios y deliberar separados, porque podrá suceder que no estuviesen acordes los dos cuerpos colegisladores en una ó en muchas de las cuestiones que sobre el nombramiento de Regencia puedan ocurrir; y si tal sucediese ahora, seria absolutamente imposible el hacerle, lo que no es fácil que se verifique ni que esté en el ánimo de los Sres. Diputados.

Reconocida pues la necesidad de que para el nombramiento de la Regencia y todas las cuestiones que con este motivo ocurran, se reunan las Cortes ó los dos cuerpos colegisladores á deliberar en uno solo, es tambien preciso que la cuestion previa de la declaracion de vacante de la Regencia se haga de esta misma manera; pues ningun artículo constitucional hay que se oponga á lo que acabo de manifestar, ya porque cuando se refieren los artículos de la Constitucion á los actos que los cuerpos colegisladores deben deliberar por separado, usan de las palabras "cuerpos colegisladores"; y cuando habla de los que no pueden menos de discutirse por los dos cuerpos juntos, dice "Cortes." En un artículo de la Constitucion se dice que estas elegiran Regente ó Regentes del Reino; pero no molestaré la atencion del Congreso, y añadiré que son varios los artículos que fijan las cuestiones que pueden y deben deliberarse en un solo cuerpo por separado, y los que deben ser reunidos.

No hay peligro alguno en que los dos cuerpos se reunan para esta cuestion, porque el art. 34 de la Constitucion previene que sobre ella deliberen juntos los dos cuerpos. La Constitucion de 37 estableció dos cuerpos colegisladores, diferenciando en esto de la de 1812 para dar mayor perfeccion á las leyes; para evitar que las intrigas, los amañes de un partido, las circunstancias apremiantes del momento contribuyesen á la formacion de una ley sin el exámen y la meditacion que corresponde para asegurar el acierto; y dió en cierto modo mas facultades, mayor ensanche al poder monárquico y tambien al aristocrático en que está comprendido en cierta manera el Senado; que aunque no es relativo á la aristocracia, digo que es aristocrático porque exige ciertas calidades que no se requieren para la eleccion de Diputados. Y bien, cuando se trata de la eleccion de la Regencia, cuando se trata de la declaracion de vacante ¿qué inconveniente hay en que se reunan los dos cuerpos? Ninguno; antes por el contrario podria haberle grave en no reunirse, y tal vez la eleccion de la Regencia seria interesada; tal vez las consecuencias que podrian resultar de adoptar el principio de que tuviesen que deliberar por separado para dicha eleccion, serian muy funestas para el pais.

Tienen que estar juntos primeramente para acordar la vacante, porque la eleccion, no sabiendo si la Regencia está vacante, no puede hacerse, y esta declaracion corresponde á las Cortes; es decir, á los cuerpos colegisladores reunidos en uno solo.

Para la comprobacion de que el dictamen de la comision no está en su lugar me valdré de lo mismo que refiere la comision; dice que ha visto atentamente el expediente de renuncia, asi como el documento autógrafa de la misma; pero yo no puedo comprender como lo ha hecho, porque no siendo mas que uno, no sé como puede estar en el Congreso y Senado; yo supongo que la comision habrá visto ese documento cuando así lo afirma, pero habrá sido extraoficialmente.

Señores, la cuestion de que nos ocupamos es muy sencilla: la eleccion de Regencia tiene que hacerse por los dos cuerpos juntos, y por lo mismo juntos tienen que hacer la declaracion de vacante, y entonces se está en el caso del artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1837, en la cual se dice (lee) porque se refiere al art. 1.º, en el cual se manifiesta que el Senado y el Congreso no podrán reunirse en un solo cuerpo sino para los actos de abrir las Cortes, elegir Regencia, y nombrar tutor al menor &c.

Yo creo, señores, que lo que corresponde hacer hoy es oficiar al Gobierno para que constituido que sea el Senado en bastante número para poder entrar á examinar la cuestion de Regencia en uso de las atribuciones que le cede el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1837, señale el dia, lugar y hora en que debe reunirse al Congreso para tratar de la cuestion previa de la vacante de la Regencia, eleccion de la misma &c.

Supongamos ahora que por un accidente imprevisto el Congreso decidiese que se está en el caso del art. 57, es decir, que hiciese la declaracion de la vacante de Regencia &c.; y supongamos tambien que el Senado por estas ó las otras razones, ó porque así lo creia conveniente, dijese "la Regencia no está vacante, ese documento no es autógrafa, y aunque lo sea no es una renuncia libre y espontánea, porque las



Las tropas que deben hacer parte de la expedición. Aguardándose aun de Francia numerosos refuerzos. La columna que saldrá de Orán será mas considerable que la que debió organizarse en la provincia de Argel.

Con objeto de que las tropas no pierdan la costumbre de marchar, hacen ejercicios muy á menudo y largos paseos. El general salió á la cabeza de ellas en la mañana del 13 y no regresó hasta el 14, aprovechando este paseo para desocupar algunos sitios pertenecientes á una tribu situada á ocho ó nueve leguas de Orán, lo cual se hizo sin el menor contratiempo.

El Sr. coronel del regimiento infantería 24 de línea ha publicado en la órden del cuerpo la siguiente carta que le ha escrito el Sr. duque de Aumale.

«Paris hoy jueves 16 de Febrero de 1844.—Mi coronel, acaba de decirme el Rey que ha tenido á bien nombrarme para ocupar el empleo de teniente coronel que se halla vacante en el regimiento de vuestro mando. He querido ser el primero en daros una noticia que me ha llenado de júbilo, al paso que tengo á gran dicha el poder llevar en mi uniforme el número de un regimiento que ha sabido hacerse ilustre entre los modernos, y servir bajo las órdenes de un gefe tan digno como vos. Estad seguro que por mi parte haré cuanto me sea posible para secundar vuestros esfuerzos y hacerme digno del cargo que me ha sido confiado.

«En todo el mes próximo me presentaré en mi puesto.  
«Recibid &c.—Enrique de Orleans.»

Escriben de Arzew con fecha 18 de Marzo, que Bu-Hamedy, segundo de Abd-el-Kader, ha hecho últimamente una incursión sobre una pequeña tribu que habita entre el Vig y la Maela, y la que tenia sospechas de ser adicta á la causa de la Francia. El invasor la ha destruido completamente, llevándose mugeres y niños y efectos que ha podido haber á las manos.

Asegúrase han llegado á Mascara y Tekedempt, varios convoyes de municiones procedentes de Marruecos por la vía de Tlemcen.

El emir hace los mayores esfuerzos para conjurar la tormenta que le amenaza, y al efecto ha requerido á todas sus tribus presenten sus hombres de guerra, reuniendo ademas grandes aprestos de municiones de boca y de guerra.

La próxima campaña de Africa no podrá menos de ser muy frecuente en resultados.

## GRAN BRETAÑA.

Londres 28 de Marzo.

No hubo bolsa por la festividad del día.

Algunos periódicos de la mañana anuncian con referencia á sus corresponsales, que han sobrevenido nuevos obstáculos en el arreglo de los asuntos de Levante. Podemos contradecir formalmente tales asertos. No ha ocurrido ninguna nueva dificultad, y las que existían siguen allanándose. La falsa interpretación que Mehemet-Alí podía dar á ciertas expresiones del Sultán, que parecían invalidar la herencia que otorgaba, ha desaparecido enteramente.

La salud de Ibrahim es muy precaria, é inspira serios temores. Sus costumbres de intemperancia han alterado gravemente su constitucion, y los últimos acontecimientos han agravado todavía mas esta disposicion, llegando á ser evidentes los síntomas de hidropesía. Los que han tenido ocasion de ver á Ibrahim piensan que su salud ha sufrido tales deterioros que no podrán remediarse fácilmente, tanto mas, cuanto que no manifiesta disposiciones de poner término á los excesos que son causa de su mal. (*Globe*.)

Hé aqui lo que dice el *Globe* acerca de la conclusion del nuevo tratado de Londres, y no creemos que pueda haber la menor duda sobre este particular.

El convenio ha sido redactado, recorrido y rubricado segun la expresion diplomática; es decir, que se ha extendido por escrito, corregido y firmado por los representantes de las cinco grandes Potencias en Londres, proclamando así asentimiento individual aquel documento como base del tratado que se debe ratificar. El convenio, como hemos dicho, se ha enviado ya á Paris, donde espera una aprobacion que la sabiduría del Gabinete actual de las Tullerías no nos permite suponer le sea negada. Verdad es que los anales diplomáticos ofrecen ejemplos de pactos tambien rubricados que no han recibido inmediatamente la ratificacion, y verbi gracia cuando las conferencias en la cuestion de Bélgica, el tratado no fue ratificado en seis años, de 1833 á 1839; pero este hecho debe atribuirse á circunstancias particulares, y no se debe temer en la actualidad que acontezca otro tanto. (*Sun*.)

## FRANCIA.

Paris 29 de Marzo.

Fondos públicos. Cinco por 100, 112-25.  
Cuatro y medio id., 101-50.  
Cuatro id., 99.  
Tres y medio id., 77-65.  
Acciones del Banco, 3100.  
Fondos españoles, deuda activa, 24½.  
Pasiva, 5½.

La Cámara de los Pares ha cerrado hoy la discusion general sobre la importante ley de las fortificaciones de Paris.

En la misma sesion hablaron en favor del proyecto los señores conde de Argout y general Cubieres, y en contra los Sres. duque de Crillon y general Tirlot.

Habiendo el Sr. conde de Argout hecho algunas alusiones reprochando á la comision haber sustraído al conocimiento

de la Cámara algunos documentos presentados por el Gobierno, el Sr. conde Molé, en su cualidad de presidente de la comision, creyó deber presentar algunas explicaciones, y con efecto las dió tan cumplidas, que la asamblea quedó enteramente satisfecha.

En el momento en que iba á votarse la terminacion de la discusion general, Mr. Cousin pidió la palabra para justificar al último ministerio de algunos ataques dirigidos contra él en el curso de estos largos debates. El ex-Ministro habló con bastante fogosidad, y tuvo la fortuna de ser escuchado con benevolente atencion.

En la sesion del 30 el Sr. baron Mounier tomó el primero la palabra para reasumir los debates, y en un largo y profundo discurso consiguó desempeñar su cometido con una imparcialidad y talento justamente apreciados por la Cámara. El orador apoyó sobre todo su parecer en que si hubiese un peligro inminente, las fortificaciones no pueden salvar á la Francia. Hablando de las medidas de defensa tomadas por las Potencias extranjeras, dice que no tienen otro objeto que el de defenderse de las agresiones de la Francia y ponerse á cubierto de cualesquiera otras recíprocas.

Luego que hubo terminado Mr. Mounier su resumen se pasó á la discusion por artículos, habiendo tomado la palabra el primero en pro Mr. Rouhaut de Fleuri. A la salida del correo ocupaba aun este orador la tribuna.

Se lee en una carta de Atenas:

Se confirma la noticia de que toda la poblacion cristiana de la isla de Candia se ha sublevado contra el Gobierno turco; y aun se añade con bastante probabilidad que los insurgentes se han apoderado de varios puntos fortificados. Todos los candiotas que por causas de opinion se habian visto en la necesidad de refugiarse en Grecia, han regresado á su patria. En este pais se manifiestan grandes deseos de que se consolide esta revolucion, y no deja de ser verdaderamente singular que las grandes Potencias hayan hecho una alianza para conservar la integridad del mahometismo, cuyos principios son radicalmente opuestos á los de las artes y ciencias y de la civilizacion.

Con motivo del aniversario de su mayor edad el Rey Othon ha hecho muchas promociones en el ejército, y entre ellas las de algunos nombres gratos á la Grecia; así es que el público se manifiesta muy satisfecho. S. M. parece por fin estar decidido á dar al nuevo reino una Constitucion que ciertamente bastantes sacrificios nos habrá costado si llegamos á obtenerla.

Parece ser que en Arcania han ocurrido levantamientos; pero ignoramos aun la causa de estos movimientos insurreccionales que agitan aquella parte de la Grecia; y solo sabemos que el Gobierno ha enviado allá mucha caballería y un cuerpo de infantería. La autoridad sabe muy bien que el espíritu público se halla agitado, y no es otra la causa que el no haber querido hasta ahora el gobierno otorgar una Constitucion liberal, y mientras que no lo haga no faltarán disensiones en Grecia.

El baneo de los Sres. Green, Robinson y compañía debe pronto principiar sus operaciones, y asegúrase tambien que el nacional de que hace tiempo se habla, se formará en breve. El reglamento de esa institucion está ya hecho y en poder de los ministros. Su capital será de seis millones de dracmas.

Anúnciase que el príncipe de Joinville debe pronto salir para Cherburgo, donde tomará el mando de la fragata *Belle Poule*. Dícese que el Príncipe se ocupará de la instruccion de los marineros durante un mes, y que concluidas las fiestas del 1º de Mayo se hará á la vela para Terranova, cuyo apostadero naval deberá mandar. La eleccion hecha por S. M. del capitán de la *Belle Poule* para este apostadero, el mas penoso al paso que el menos recreativo de cuantos se conocen, prueba que el Rey desea desempeñen sus hijos sus empleos, no por puro lucimiento, sino experimentando lo bueno y malo anejo á ellos.

En Argel se espera al Sr. duque de Nemours para el 10 del mes de Abril. S. A. R. saldrá de Paris el día 3.

Ayer entre las siete de la tarde á consecuencia de un banquete hubo algunos desórdenes por la parte de la puerta de Maíne. Como se hubiesen formado grupos numerosos y no quisieren dispersarse á las invitaciones de los agentes de la autoridad, fue preciso recurrir á la intervencion de la fuerza armada. Los sargentos de villa y la guardia municipal han hecho algunos arrestos, pero no se indica accidente alguno de gravedad. (*Constitutionnel*.)

Se lee en el *Sud*, periódico de Marsella:

Las activas pesquisas de la policia relativamente á la conspiracion del 24 de Marzo producen diariamente nuevos descubrimientos.

Se han encontrado proclamas impresas concitando á los ciudadanos á tomar las armas, y en varias casas registradas se han hallado armas y municiones. Algunos trabajadores del canal que se habian puesto en marcha para Marsella han sido arrestados, y se han expedido requisitorias contra otros que se han fugado.

En el mismo dia en que debía estallar la insurreccion en Marsella se habian fijado en el pueblo de Bourteson, departamento del Vaucluse, proclamas semejantes á las aprehendidas aqui.

Parece, segun noticias particulares, que habiéndose negado el Rey Leopoldo á disolver el Senado, y persistiendo los ministros en su resolucion de retirarse, habrá cambio ministerial. Mr. de Meulenaere, á quien se aguardaba en Bruselas el 30 de Marzo, está, segun dice, encargado de componer un nuevo gabinete.

Por otra parte sabemos que S. M. la Reina de los belgas, que desde hace largo tiempo asistia todos los domingos al sermón y bendicion en la iglesia de Caudenberg, habiéndose

resentido por alusiones á su persona, no concurrió el domingo 28 á la iglesia hasta despues de concluido el sermón. Pero es de observar que el predicador Barbreix habia ya retractado desde el púlpito lo que dijo en el domingo anterior.

Segun los periódicos de Londres del 27 de Marzo la opinion general está por la paz; y las palabras satisfactorias que lord Melbourne ha pronunciado en la sesion de los Lores del 26, resuenan aun en Inglaterra donde han encontrado eco. Triénes la mayor esperanza de que se restablecerán las relaciones amistosas entre la Francia y la Inglaterra; y aunque los periódicos no se explican todavía sobre la naturaleza de la convencion firmada en Londres por los representantes de las cinco Potencias, parece no hay duda que ha sido concluida. La cuestion de las relaciones de comercio entre los dos paises, aun indecisa, segun la declaracion de lord Melbourne, recibirá probablemente una solucion satisfactoria; cuando quede definitivamente arreglada la cuestion de Oriente.

Supónese que las primeras noticias que se esperan de Nueva York por el barco de vapor el *President* tendrán gran importancia, y decidirán probablemente de la suerte de la paz ó de la guerra entre la Inglaterra y los Estados Unidos, pero no se duda conservarán ambas naciones sus buenas relaciones.

## MADRID 6 DE ABRIL.

En la sesion de ayer comenzó á ocuparse el Congreso de la cuestion de Regencia, si bien de una manera preliminar y con motivo de la comunicacion hecha por el Gobierno á las Cortes sobre la renuncia de la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon. La numerosa concurrencia que desde antes de abrirse la sesion llenaba las galerías y tribunas es una prueba inequívoca no solo del interes social que la cuestion lleva en sí misma, sino tambien de la gravedad con que por todos es mirada una deliberacion de cuyo resultado pende en gran parte la suerte futura del pais.

La comision del Congreso, que como despues manifestó en la discusion, habia procedido con toda la escrupulosidad que negocio de tanta trascendencia reclamaba, pidiendo al Gobierno la renuncia autógrafa de la ex-Regente, proponia en su dictámen que se estaba en el caso consignado en el art. 57 de la Constitucion.

Este dictámen, el mas acertado, ya que no el único que podia recaer en el particular, por cuanto declarando válida y legal la renuncia de la Reina Cristina, ponía fuera de toda disputa la consecuencia lógica de hallarse vacante la Regencia; y de tener que procederse por lo tanto al nombramiento de la que debe reemplazarla durante la menor edad de nuestra excelsa Reina, ha sufrido sin embargo bastante impugnacion por parte de algunos Sres. Diputados.

La oposicion con todo se ha encaminado mas directamente á proponer diferentes dictámenes que á combatir el de la comision tal como se hallaba redactado.

El Sr. Collantes (D. Antonio) pretendia que la comision no debia haber dicho que se estaba, por consecuencia del acta de renuncia de la Reina Cristina, en el caso previsto por la Constitucion de la monarquia, por cuanto á su entender esta declaracion no debia hacerla el Congreso por sí, sino reunido en un solo cuerpo con el Senado.

El Sr. Díez, que le ha contestado como de la comision, ha puesto en claro los fundamentos de está al redactar su dictámen en los términos que lo habia hecho, demostrando que la cuestion previa al del nombramiento de la nueva Regencia no podia menos de resolverse por cada uno de los cuerpos colegisladores separadamente. La sencillez con que ha expuesto este Sr. Diputado las razones de la comision, y la incontrovertible necesidad de que antes de que ambos cuerpos se reunan, declaren uno y otro que la Regencia se halla vacante, ha sido causa sin duda alguna de que la discusion no se empeñase, como en el principio pudo creerse que iba á suceder.

El Sr. Alvarez Miranda sin embargo ha tratado de dar al debate un giro mas grave, esquivando el dirigir sus argumentos contra la comision, y volviéndolos como sobre un blanco hácia el banco de los Ministros.

Aspiró este Sr. Diputado á probar que la cuestion de Regencia no colocaba al Congreso en el caso del art. 57 de la Constitucion, sino que mas bien debiera haber sido mirada por el Gobierno con arreglo al art. 23. Previénese en él que las Cortes se reunan extraordinariamente luego que vacare la corona ó que el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el Gobierno; y de aqui deducia el Sr. Miranda el argumento de que estas Cortes no parecían las mas propias para entender en la cuestion de Regencia, puesto que el expresado artículo designaba para casos semejantes la convocacion de Cortes extraordinarias.

El Sr. Díez á título de rectificar un hecho ha desvanecido un raciocinio que sea cual fuere la importancia del objeto á que iba encaminado, no contribuía mas que en una equivocacion; padecida tal vez por no haberse leído bastante despacio y con la suficiente reflexion el citado art. 23. Ha llamado la

atencion el Sr. Diez sobre la palabra *extraordinariamente* que el artículo constitucional contiene; de la cual, si bien puede decidirse lógicamente que en los casos previstos por el mismo deban reunirse las Cortes por mas que se hallen á la sazón prorogadas ó convocadas para diferente época, en manera ninguna consiente su sentido gramatical que hayan de ser las Cortes que para decidir estas cuestiones se reúnan Cortes extraordinarias.

Apremiado sin duda por la fuerza de la explicación dada por el Sr. Diez, y convencido quizás el señor Miranda de su propia equivocacion, ha hecho una indicacion que ha levantado algunos murmullos en los escaños del Congreso, y que mas bien que á premeditacion atribuimos al conflicto en que por aquellos momentos habian colocado la cuestion los argumentos de S. S. Ha dicho que en tal caso, y supuesta aquella explicacion, debieran haberse reunido extraordinariamente las Cortes que á la sazón existían.

Al Sr. Miranda debió olvidársele entonces que las Cortes anteriores fueron disueltas por S. M. ejerciendo todavía la Regencia, y que á este acto propio de la prerrogativa Real sucedió la renuncia. No habia por lo tanto Cortes en aquella sazón, á no ser que haya caso y posibilidad de dar por un instante siquiera vida y accion á uno ó mas cuerpos legislativos despues que legal y constitucionalmente han sido disueltos, cosa que nosotros negamos y que no pensamos que pueda ser por nadie sustentada.

Dada esta especie de contestacion por el Sr. Miranda á la rectificacion hecha por el Sr. Diez, quiso mezclar en el debate una interpelacion al Gobierno; mas el Sr. Presidente, con mucha oportunidad, le advirtió la incongruencia del momento, y no permitió que por este medio se extraviase la cuestion de su verdadero y único terreno.

El Sr. Vila explanó á continuacion las razones del dictámen de la comision; y despues de algunas ligeras observaciones hechas en contra por el señor Muñoz Bueno, en las cuales pretendia este Sr. Diputado que á pesar de aquel dictámen quedase intacta la cuestion de la vacante de la Regencia, el señor Fuente Andres, como de la comision, manifestó breve, si bien cumplidamente, los términos en que debian reputarse por intactas unas cuestiones, y por fenecidas otras en consecuencia de aquel debate.

Cerróse con esto la discusion por no haber ningún Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra; y en votacion nominal fue aprobado el dictámen de la comision por la notable mayoría de 150 votos contra 4.

Entonces fue cuando el Sr. Miranda obtuvo de nuevo la palabra para anunciar su interpelacion, reducida á hacer cargos al Gobierno por no haber convocado las actuales Cortes tres meses despues del decreto de disolucion de las anteriores, conforme prescribe la Constitucion.

Indicó el Sr. Ministro de la Gobernacion, á nombre del Gabinete, que poderosas razones de circunstancias habian aconsejado que se hiciese así, y que el Gobierno tenia dada cuenta de ello á las Cortes, pendiendo actualmente de la deliberacion del Senado el voto de indemnidad, que despues se demandaria asimismo al Congreso.

La insistencia del Sr. Miranda en que se tratase ahora de este punto, avanzado á decir que los Diputados no podian conceder semejante voto, no tuvo séquito en el Congreso, y la interpelacion quedó por ahora sin otra consecuencia.

En tal estado se levantó la sesion, acordando el Congreso que no se reuniria hasta el sábado próximo, así por la festividad sagrada de estos dias, como por no haber pendiente asunto alguno de interes.

*Sociedad general de Socorros mutuos entre profesores de instruccion pública.*

El sábado 10 de Abril se celebrará junta general en la calle del Turco, salon del colegio de Sordo-mudos, á las once de la mañana, para continuar la discusion y aprobacion de las bases orgánicas de esta sociedad. = El Secretario, Rafael Lasala.

### BOLSA DE MADRID.

*Cotizacion del dia 5 á las tres de la tarde.*

#### EFECTOS PÚBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 24½ con semestres al contado.
- Títulos al portador del 5 por 100, 25½ con cupones al contado: 26 once dieziseisavos, 26½, 27, 27½, 27¾ y 28½ á v. f. ó vol. y firme: 26¾, 27, 27½ y 27¾ á v. f. ó vol. á prima de 1½, 2 y 2½ por 100 con cupones.
- Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
- Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
- Títulos al portador del 4 por 100, 00.
- Cupones llamados á capitalizar, 00.
- Vales Reales no consolidados, 00.
- Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
- Idem sin interes, 00.
- Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 56 11 dieziseisavos.	Coruña, ½ á ¾ d.
Paris, 15-14.	Granada ½ id.
Alicante, ¾ d.	Málaga, par din. id.
Barcelona, ps. fs., ¾ b.	Santander, 1 b.
Bilbao, id. id.	Santiago, ¾ d.
Cádiz, 1 id.	Sevilla, 1 pap. b.
	Valencia ¾ b.
	Zaragoza, ¾ b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### VACANTES.

SE hallan vacantes las dos plazas de médicos titulares de la ciudad de Toro en la provincia de Zamora, dotada cada una por la asistencia á pobres con 400 ducados anuales, satisfechos por el fondo de propios, y libre el producto de visitas y ajuste de los hospitales.

Lo que se anuncia al público para que los profesores aspirantes dirijan sus solicitudes, francas de porte, á la secretaría del ayuntamiento constitucional de la misma hasta el 10 de Mayo próximo.

#### BIBLIOGRAFIA.

### EL ALMA DESTERRADA,

LEYENDA,

POR ANA MARIA;

TRADUCIDA DE LA SEXTA EDICION FRANCESA

POR D. EUGENIO DE OCHOA.

UN TOMO EN 16<sup>o</sup>, EDICION DE TODO LUJO.

Este precioso librito se recomienda por sí mismo con el solo nombre de su célebre autora y las numerosas ediciones que de él se han hecho en el corto tiempo trascurrido desde su primera aparicion. Nada mas bello y encantador que este elegante poema, que está misteriosa leyenda: llena de interes y de nucion religiosa, puede ofrecerse á los jóvenes de ambos sexos. Impregnada en su estilo de un orientalismo seductor, sublime y profundo en su esencia como un libro del antiguo Testamento, es el bálsamo mas consolador para el alma en la mayor de las tribulaciones de la vida, la pérdida de una persona amada, y la lectura mas propia de la época del año en que entramos, y en que replegado el espíritu en su interior, así huye del halago voluptuoso que empozona, como del severo y frio misticismo que ofende sin cautivar ni el corazon ni el entendimiento.

Se vende á 6 rs. en rústica y á 8 en una elegante holandesa en la librería de Sojo, calle de Carretas; en la europea de Deuné, Hidalgo y compañía, calle de la Montera; en el gabinete literario, calle del Príncipe, y en el depósito de obras de educacion, casa de la Bolsa.

### EL IRIS.

PERIODICO ARTISTICO Y LITERARIO.

El número 9 del domingo 4 de Abril contiene los artículos siguientes:

- Estudios históricos sobre Antonio Perez. Introduccion por D. Salvador Bernandez de Castro.
- Educacion física, por D. M. V. Aguirre.
- La hija de un pintor, por D. Fulgencio Benitez.
- El que mas pone piedra mas. Critica por Lúculo.
- Olas sin murmullo (poesías), por D. Ramon Satorres.
- Album. = Teatro. = Liceo.

Este periódico sale á luz todos los domingos desde el 7 de Febrero, y consta de 16 á 24 páginas de impresion en dos columnas, letra compacta y excelente papel con su elegante cubierta de color.

Habiendo determinado el Liceo artistico y literario de Madrid que el Iris se publique bajo sus auspicios, la empresa tiene la satisfaccion de poder contar en el número de sus colaboradores á la mayor parte de los literatos y artistas distinguidos que forman parte de esta sociedad.

El precio de suscripcion es 6 rs. en Madrid para los socios del Liceo, y 8 para los que no lo sean. Las suscripciones de los socios se han de hacer por conducto de la secretaría del establecimiento, pues en otro caso no disfrutarán de la rebaja.

En las provincias 8 rs. para las corporaciones correspondientes del Liceo, y 10 para los demas, franco el porte.

Se suscribe en Madrid en el gabinete literario calle del Príncipe, y en todas las librerías y administraciones de Correos correspondientes de este establecimiento.

#### TEATROS.

Lista de los actores que forman la compañía del teatro del Príncipe para la próxima temporada.

Autor. = D. Juan Orgáz.  
Actrices. = Doña Matilde Diez, Doña Carlota Coronel, Doña María Corcuera, Doña María Fabiani, Doña Petra Mon-

tero, Doña Josefa Rizo, Doña Trinidad Parra, Doña Pilar Orbell, Doña Emilia Plo, Doña Valentina Muñoz, Doña Rosario Toral, Doña Bernarda Feito, Doña Josefa García, Doña Polonia Fabiani, Doña Manuela Sierra, Doña María Uzelay, Doña Nicanora Fernández, Doña Cayetana Mayoral. = Doña Gerónima Llorente, Doña María Córdoba, Doña Casimira Delgado, Doña María Vargas. = Doña Francisca Casanova.

Actores. = D. José García Luna, D. Julian Romea, Don Florencio Romea, D. Pedro Sobrado, D. José Perez Plo, Don José Diez, D. José Castañon, D. Lázaro Perez, D. Manuel García, D. Francisco Montero, D. Juan Alba, D. Lorenzo Paris, D. Lorenzo Uzelay, D. Joaquin Lledó, D. Ignacio Hernandez, D. Juan Fernandez, D. Domingo José Martínez, D. Manuel Saavedra. = D. Antonio de Guzman, D. Mariano Fernandez, D. José de Guzman, D. Ignacio Silvestri, D. Juan Orgaz. = D. Antonio Campos, D. Luis Fabiani, D. Angel Lopez, D. José Ramirez.

Apuntadores. = D. José Nicolau, D. Florentin Hernandez, D. Marcos Baron, D. Salvador del Rey, D. Antonio Bagá, D. Camilo de las Cabañas.

Baile. = Doña Josefa Diez, Doña Mariana Castillo, Doña Matilde Saavedra, Doña Fernanda Lopez, Doña Candelaria Melendez, Doña Manuela Saavedra, Doña Tomasa Monjardín. = D. Manuel Casas, D. Juan Bautista Cozzer, D. Ignacio Bagá, D. Antonio Piga, D. Pedro Hidalgo, D. Audies Leonarte, D. Aureliano Arrascaeta.

Pintor y director de la maquinaria, D. Francisco Lucini.

#### Al público.

El teatro del Príncipe estará destinado, en el próximo año cómico, á representaciones dramáticas exclusivamente.

La empresa desea haber acertado al formar su compañía; mucha será su satisfaccion si el público, al leer los nombres de los artistas que la componen, piensa que lo ha conseguido.

El principal conato de la empresa ha sido que el teatro del Príncipe, en el año venidero, respire en todo nacionalidad; pero no siendo posible obtener el número suficiente de obras originales para satisfacer las justas exigencias del público, en punto á variedad en los espectáculos, dará cabida á las producciones extranjeras que, á juicio de personas inteligentes, merecian ponerse en escena. Para tener una base de que partir se ha dirigido la empresa á los escritores dramáticos de mas nota en España, y sus buenos deseos han sido acogidos por dichos señores del modo que era de esperar: he aquí pues las obras con que cuenta:

Cuatro, originales, de D. Manuel Breton de los Herberos.

Tres, id., de D. Antonio Gil de Zárate.

Dos, id., de D. Juan Eugenio Hartzembusch.

Dos, id., del Excmo. Sr. duque de Rivas.

Ocho, traducidas ó arregladas al teatro español, por Don Ventura de la Vega.

Cuatro, id., por D. Narciso de la Escosura.

Y ademas todas las originales ó traducidas que pueda adquirir, y que, como ya ha dicho, sean dignas de representarse.

La empresa ha procurado, en obsequio del mejor servicio del público y en honor del arte, estimular el talento de una manera digna. Seguramente no ha llegado con sus ofertas á lo que el talento del derecho reclama; pero se atreve á decir que nadie hasta aquí ha hecho tanto como ella en este punto, y cree que sus esfuerzos valen algo si se tiene en cuenta el estado de nuestros teatros.

No pudiéndose ya dilatar por mas tiempo el hacer algunas mejoras en este teatro, la empresa ha hecho la que sus fuerzas le han permitido, y son las siguientes:

Se han hecho nuevos el telon de boca, el techo de la platea y toda la luneta principal, dando á esta última la anchura y comodidad que han sido posibles: cada asiento tendrá debajo un cajon donde pueda colocarse el sombrero.

Se ha pintado la platea y forrado los palcos de bonito papel, procurando que los colores de este no perjudiquen á la claridad necesaria.

Se han reformado las tertulias, sillones y galerías, dando á estas localidades, como á la luneta, mayor comodidad.

Las filas de luneta de patio tendrán brazos, y el asiento y respaldo forrados como la luneta principal. Para dar mas anchura á esta localidad ha sido preciso perder una fila de asientos de patio: en atencion á esto, y á que ha ganado considerablemente en comodidad y decencia, costará cada asiento ocho reales y ocho maravedises, como antes sucedia.

Las cuatro primeras filas de asientos de patio serán de bancos con respaldo: los números 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la quinta fila de dichos asientos de patio, que por su colocacion son de los mejores sitios del teatro, costarán cinco reales y ocho maravedises. En ninguna de las demas localidades habrá la mas pequeña alteracion de precios.

El alumbrado será en su totalidad nuevo, tanto interior como exteriormente, y será todo él de quinqués ascendentes, que, sobre dar mayor luz y mas clara, tienen la inmensa ventaja de no producir gas ni olor ninguno.

En el piso de los palcos bajos se han hecho dos retretes para señoras.

Se han pintado los corredores, escaleras &c., y se han hecho algunas otras reformas mas ó menos considerables, procurando, sin pretensiones de lujo, dar al teatro del Príncipe decencia y comodidad en cuanto se ha podido.

#### Abonos.

En los abonos se hará el 25 por 100 de rebaja en todas las localidades.

Todas las funciones que se ejecuten, sean ó no repetidas, entrarán en el número de las de abono.

Las personas que, con estas condiciones, gusten abonarse podrán hacerlo por 50 representaciones en la contaduría de este teatro, desde el dia 8 del corriente desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.